

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 22 DE AGOSTO DE 2022

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 07 DE JULIO DE 2022 VENCÍÓ EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR. DENTRO DEL MISMO, ES DECIR EL 05 DE JULIO DE 2022, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO, LA PARTE ACTORA FORMULÓ RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022.

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 24 DE AGOSTO DE 2022

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. 051 DEL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR LA PARTE ACTORA EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 30 DE JUNIO DE 2022. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE EL TRASLADO POR TRES (3) DÍAS HÀBILES.

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

Recurso contra auto de fecha 30 de Junio de 2022 - Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Raid. 42022-00150-00 Demandante: LILIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ Demandado. JUAN MANUEL MARÍN MORALES .

Gerson Ilich Puentes Reyes <gersonpuentes@hotmail.com>

Mar 5/07/2022 9:53 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Asunto Subsanacion demanda Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Raid 420220015000 Demandante LILIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ Demandado JUAN MANUEL MARÍN MORALES .pdf; Poder Liliana Marcela Aguilar.pdf;

Cordial saludo.

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación: 41001-31-10-001-2022-00150-00
Demandante: LILIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ
Demandado: JUAN MANUEL MARIN MORALES

Referencia: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 30 DE JUNIO DE 2022 QUE RECHAZO LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, contra el auto del fecha 30 de junio de 2022, publicado en el estado del 1 de Julio de 2022, por su despacho, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia. Al respecto debo indicar que discierno de la decisión tomada bajo los siguientes argumentos.

1. Una vez expedido el auto que inadmitio la demanda el 3 de junio de 2022, solicitando corrección del poder, el suscrito estando dentro del termino es decir el día 6 de junio a las 4:45 pm remitió poder debidamente autenticado ante notaria a fin de subsanar las falencias detectadas por su despacho.
2. En ese orden me permito enviar pantallazo con la prueba de envio del correo subsanando la demanda y anexando el poder debidamente autenticado.
3. Adjunto Nuevamente el poder enviado en su momento con fecha de autenticación 6 de junio de 2022.
4. El suscrito esta dispuesto a que su despacho verifique la información antes indicada exponiendo el correo enviado original desde mi correo de hotmail a fin de que no quepa duda que el suscrito oportunemtn e subsanó la demanda.

Por lo anterior, respetuosamente solicito revocar el auto que rechazo la demanda y en su orden se admita y se expidan la ordenes cautelares solicitadas.

Atentamente

Gerson Ilich Puentes Reyes
www.puentesabogados.com

De: Gerson Ilich Puentes Reyes gersonpuentes@hotmail.com 
Asunto: Asunto: Subsancion demanda. Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Raid. 42022-00150-00 Demandante: LILIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ Demando. JUAN MANUEL MARIN
MORALES .
Fecha: 6 de junio de 2022, 4:45 p.m.
Para: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cordial Saludo, en atención a auto de fecha 3 de junio de 2022, por medio de la cual se inadmitio la demanda de la referencia, comedidamente me permito subsanar la demanda de la referencia, adjuntando Poder debidamente autenticado ante notario.

Adjunto lo indicado.

Atentamente

Gerson Ilich Puentes Reyes
www.puentesabogados.com



Poder Liliana
Marcel...ilar.pdf

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE NEIVA HUILA - REPARTO
E. S. D.

ASUNTO: Poder

LILIANA MARCELA AGUILAR RODRÍGUEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.091.667.757 de Ocaña, actuando en nombre propio, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **GERSON ILICH PUENTES REYES**, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.362 de Neiva Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.165 del C.S.J., para que presente y adelante hasta su culminación demanda de **PROCESO DE CUSTODIA Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, a favor de los menores **ANTONELA MARÍN AGUILAR** de 4 años de edad y **ALAN MANUEL MARÍN AGUILAR** de 6 años de edad y en contra del señor **JUAN MANUEL MARÍN MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.269.065; así mismo faculto a mi apoderado para que ejerza la defensa en pro de mis intereses actuando en todos y cada uno de los actos procesales inherentes del juicio.

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, así como transigir, conciliar, conforme al Art. 77 del C.G.P. y en general todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de mis intereses.

Para efectos de comunicaciones y notificaciones la dirección electrónica de mi mandatario es: gersonpuentes@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle Personería Jurídica en los términos aquí señalados en el presente memorial.

Atentamente,

Liliana Marcela Aguilar R.
LILIANA MARCELA AGUILAR RODRÍGUEZ
CC 1.091.667.757 de Ocaña.

Acepto,

GERSON ILICH PUENTES REYES
C.C. 7.7.27.362 de Neiva-Huila
T.P. 177.165 del C.S.J.



Carrera 5 No. 11 - 08 Oficina 202 "Edificio el Sol"
3115203913 - gersonpuentes@hotmail.com
www.puentesabogados.com
Neiva - Huila - Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10931155



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el seis (6) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: LILIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1091667757 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Liliana Marcela Aguilar R.



0vmnd43o6yzo
06/06/2022 - 16:19:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Reinaldo Quintero



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd43o6yzo